

CONTRATO DE CRÉDITO GRUPAL

Conste por el presente documento, el contrato de préstamo denominado “Crédito Grupal INCASUR” que celebran de una parte, CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO INCASUR S.A. con RUC 20455859728 con domicilio en Av. Vidaurrázaga N° 112-A, Parque Industrial – Arequipa, debidamente representado por el ejecutivo que firma la presente, en merito a los poderes inscritos en la partida N° 111179010 del registro de personas Jurídicas de la Oficina registral XII con sede en Arequipa, a quien en adelante se denominará “CAJA INCASUR” y de la otra, las personas cuyos datos y firmas aparecen en la parte final de este contrato, a quienes en adelante se denominará “LOS CLIENTES”, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- A solicitud de LOS CLIENTES, CAJA INCASUR otorga un crédito a favor de cada uno de LOS CLIENTES por la cantidad que se indica en su respectiva HOJA RESUMEN y en el formato denominado como SOLICITUD DE CRÉDITO. Los créditos otorgados a LOS CLIENTES se rigen por el presente contrato y forman parte de él como anexos que se entregan a LOS CLIENTES, la hoja resumen grupal, cronograma de pagos grupal, la hoja resumen individual y cronograma de pagos individual, en el que se consigna la cuota individual que será equivalente al monto prorrateado del pago grupal mensual que le corresponde a cada CLIENTE. Los intereses, comisiones y gastos del crédito grupal serán cobrados proporcionalmente a cada CLIENTE en su cronograma individual, de manera tal que el cronograma de pagos grupal, sólo reflejará la suma de las cuotas que LOS CLIENTES deben pagar cada mes conforme a su fecha de vencimiento.

SEGUNDA.- LOS CLIENTES a la firma de este Contrato, se obligan a destinar el importe de sus créditos para aquella actividad económica establecida en el formato SOLICITUD DE CRÉDITO, la cual debe ser una actividad lícita. Asimismo LOS CLIENTES declaran y reconocen expresamente que han sido correcta y oportunamente instruidos sobre las condiciones del crédito, señaladas en la HOJA RESUMEN y que adicionalmente a los intereses compensatorios pactados, CAJA INCASUR cobrará intereses moratorios en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones a cargo de LOS CLIENTES a la tasa pactada, para lo cual no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a LOS CLIENTES pues es entendido que ésta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de las obligaciones asumidas en este contrato y que se indican en sus cronogramas de pagos.

TERCERA.- LOS CLIENTES declaran haberse agrupado con el propósito de obtener un crédito conjunto, otorgándose en forma recíproca y entre sí, aval solidario a fin de asumir un riesgo compartido y superar las dificultades formales para acceder a un préstamo individual. Por consiguiente, acordaron en agruparse con la denominación que aparece en la parte final del presente contrato, y al que en lo sucesivo se denominara como EL GRUPO, asumiendo solidariamente el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones que se contraen en este contrato.

EL GRUPO, por la mayoría de votos ha designado a dos de sus integrantes como representantes de EL GRUPO, una con la calidad de presidente(a) y la otra de tesorero (a), cuyos nombres y responsabilidades obran en el Acta de Compromiso que forma parte del presente contrato.

CUARTA.- El conjunto de los créditos otorgados a cada uno de LOS CLIENTES, asciende a la cantidad señalada en la HOJA RESUMEN de cada cliente. LOS CLIENTES están de acuerdo con el monto señalado y se obligan a cumplir en la forma, términos y condiciones convenidas en este contrato, obligándose a pagar a CAJA INCASUR el importe otorgado más los intereses, comisiones y gastos que se estipulen o generen hasta el día de la liquidación total del préstamo.

QUINTA.- El crédito será pagado por LOS CLIENTES mediante cuotas periódicas, fijadas por el importe total de la cuota del crédito grupal, que equivale a la suma de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos individual, en la misma moneda desembolsada y en la fecha establecida en los cronogramas de pagos. Cada crédito será pagado por LOS CLIENTES en forma conjunta mediante cuotas periódicas, con la frecuencia, fecha, moneda y monto detallados en el

CRONOGRAMA DE PAGOS que forma parte de la HOJA RESUMEN GRUPAL.

SEXTA.- LOS CLIENTES dispondrán de su crédito en una sola armada en efectivo, a favor de cada uno de los integrantes de EL GRUPO, por las cantidades pactadas y aprobadas. Para ello, cada CLIENTE de EL GRUPO deberá abrir a su nombre una cuenta de ahorros en CAJA INCASUR donde deberán depositar un ahorro de no menos del 10% del monto solicitado y/o aprobado como crédito, el que se mantendrá bloqueado durante la vigencia del crédito. Cada CLIENTE deberá suscribir el contrato y Cartilla de Información respectiva para la apertura de la cuenta de ahorros.

SÉTIMA.- Todos los pagos y/o depósitos deberán realizarse en efectivo, dichos pagos serán depositados en cualquiera de las agencias de CAJA INCASUR, cuya ubicación se consigna en la página web www.cajaincasur.com.pe. Estos pagos incluyen, la amortización del capital, los intereses, comisiones y gastos. LOS CLIENTES, tienen derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o de los saldos en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y gastos derivados de las cláusulas de este contrato al día de pago, sin que le sean aplicables comisiones, gastos o penalidades de algún tipo o cobro de naturaleza o efecto similar. En los casos que se efectúen pagos anticipados parciales (que es cuando se realiza un pago mayor a la cuota del período pero menor al total de la obligación), LOS CLIENTES señalarán si debe procederse a la reducción del monto o del número de cuotas. En tanto se trata de una modificación a las condiciones contractuales, estas operaciones requerirán expreso consentimiento de LOS CLIENTES, a quienes se hará entrega de un nuevo CRONOGRAMA DE PAGOS INDIVIDUAL, al momento de efectuar el pago anticipado, el cual consignará el saldo remanente del crédito individual otorgado y, un nuevo CRONOGRAMA DE PAGOS GRUPAL que indique el saldo remanente del préstamo grupal.

OCTAVA.- CAJA INCASUR aplicará las cantidades que reciba en pago conforme al siguiente orden de prelación: impuestos, intereses moratorios, intereses compensatorios acordados y el capital.

NOVENA.- En concordancia con lo estipulado en art. 10 de la Ley de Títulos Valores, la Circular SBS G-0090-2001 o cualquier norma que la modifique o sustituya, el préstamo otorgado está representado por un pagaré emitido y aceptado en forma incompleta por LOS CLIENTES, mediante la suscripción de todos los integrantes de EL GRUPO. Las partes convienen que, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por LOS CLIENTES, CAJA INCASUR podrá completar y ejecutar el pagaré con el saldo adeudado incluyendo los intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos generados. El pagaré será llenado en la fecha en que este venza o en la que CAJA INCASUR opte dar por vencidos todos los plazos de la obligación.

EL CLIENTE deja constancia que, al momento de suscripción del presente contrato, recibe copia del pagaré antes referido tomando conocimiento de los requisitos necesarios para completarlo en caso sea necesaria su ejecución. Asimismo, declara haber sido informado sobre los mecanismos que la ley permite para la emisión y aceptación de títulos valores incompletos. EL CLIENTE renuncia en forma expresa a la inclusión de la cláusula que limite o restrinja la transmisibilidad de este título valor, facultando asimismo a su tenedor a renovarlo y/o prorrogarlo siempre que cuente con su autorización o intervención.

DÉCIMA.- EL CLIENTE faculta a CAJA INCASUR para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones vencidas y exigibles establecidas en el presente contrato, pueda retener y/o aplicar a la amortización o cancelación de sus adeudos, sean estos por capital, intereses, comisiones, gastos, tributos o seguros aplicable al préstamo, todos los saldos acreedores que EL CLIENTE tenga o pudiera tener en cualquier cuenta que mantenga en CAJA INCASUR, así como cualquier otro monto que, por cualquier causa, CAJA INCASUR tenga o pudiera tener en su poder y sea destinado a ser entregado o acreditado a EL CLIENTE, salvo las limitaciones legales que pudieran existir en esta materia.

Si CAJA INCASUR ejecuta la compensación, comunicará por escrito a EL CLIENTE que la realizó, indicando el motivo de su ejecución y los montos abonados a favor de CAJA INCASUR en un plazo no mayor de 30 días.

DÉCIMA PRIMERA.- EL CLIENTE y EL (LOS) AVAL (ES) otorga (n) su expreso consentimiento a CAJA INCASUR para que a su criterio y conforme al Código Civil ceda sus derechos y/o su posición contractual en este crédito y las garantías que lo respaldan a favor de terceros. Esta cesión se hará efectiva con la comunicación escrita que se efectúe a EL CLIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAJA INCASUR podrá dar por resuelto el presente contrato, cuando cualquiera de LOS CLIENTES incurra en cualquiera de las causales, previo requerimiento escrito cursado ese CLIENTE con 3 días hábiles de anticipación, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Si LOS CLIENTES incumplen con el pago de una o más cuotas establecidas en el cronograma de pagos grupal.
- b) Si de ser el caso LOS CLIENTES suspenden sus actividades comerciales.
- c) Si LOS CLIENTES se someten voluntariamente o son sometidos por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal.
- d) Si el crédito otorgado fuera destinado a la consecución de cualquier acto ilícito.
- e) Si LOS CLIENTES no informan a CAJA INCASUR de cualquier situación que razonablemente pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos y/o la disponibilidad de sus bienes.

DÉCIMA TERCERA.- LOS CLIENTES autorizan a CAJA INCASUR a:

- a) Utilizar y/o proporcionar la información de los documentos relacionados con la operación del crédito, a sus subsidiarias, filiales o cualquier empresa controlada directa o indirectamente por CAJA INCASUR, para efecto de actividades promocionales o para ofrecer operaciones y servicios prestados por dichas empresas.
- b) Proporcionar y recabar información sobre operaciones crediticias con CAJA INCASUR a las empresas de información crediticia y/o centrales de riesgo o quienes hagan de ellas.
- c) Permitir que personal de CAJA INCASUR o cualquier otra institución o persona que esta designe, pueda realizar visitas a sus domicilios o lugar donde desarrollan sus labores, a efecto de verificar el desarrollo de sus negocios.
- d) Llamar o enviar mensajes a sus domicilios o teléfonos celulares, o de usar cualquier forma y medio de comunicación, visitarlos contactarlos y/o ubicarlos en cualquier lugar, para informarles de los servicios o aspectos de los productos que CAJA INCASUR ofrece, así como para efectos de cobranza permitidos por la ley.

DÉCIMA CUARTA.- CAJA INCASUR se reserva el derecho de modificar los alcances del presente contrato.

Las Partes acuerdan que CAJA INCASUR, cuando las condiciones del mercado y/o sus políticas de crédito así lo ameriten, podrá modificar unilateralmente las comisiones, gastos y demás estipulaciones de este contrato. Para el caso de las tasas de interés, estas serán modificadas por novación o negociación efectiva entre las partes y cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP lo autorice, previo informe favorable del Banco Central de reserva del Perú.

CAJA INCASUR deberá comunicar a través de medios de comunicación directa, tales como comunicaciones escritas a sus domicilios, correos electrónicos, estados de cuenta y comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE, con 45 días de anticipación a su entrada en vigencia, las modificaciones contractuales referidas a:

- Penalidades, comisiones, gastos y cronograma de pagos, cuando dichas modificaciones generen perjuicio a los usuarios.
- La variación de la tasa de interés.
- La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento.
- La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas.
- Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

Adicionalmente, podrá publicar dichos cambios mediante su página Web y en las Agencias de CAJA INCASUR con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario a su entrada en vigencia.

Si estas modificaciones perjudican a EL CLIENTE y varían lo informado en el cronograma de pagos, este deberá ser recalculado y remitido al cliente con la TCEA remanente y con 45 días de anticipación a su entrada en vigencia.

Si **EL CLIENTE** no aceptase las modificaciones señaladas en los párrafos precedentes, se obliga a manifestar a **CAJA INCASUR** su disconformidad por escrito en un plazo máximo de 45 días calendarios contados a partir de la recepción de la comunicación de modificación, en cuyo caso, una vez vencido dicho plazo, se resolverá el presente contrato siempre y cuando **EL CLIENTE** cancele dentro de este término, el íntegro del saldo que estuviere adeudando a **CAJA INCASUR** con relación a el(los) crédito(s) materia del presente contrato, de lo contrario, este mantendrá su vigencia y se darán por aceptadas las modificaciones contractuales por **EL CLIENTE**.

Las modificaciones contractuales de aspectos distintos a los indicados anteriormente en esta cláusula o las que sean favorables para **EL CLIENTE**, deberán ser comunicadas utilizando medios escritos y en la página web www.cajaincasur.com.pe, o medio que permitan a **EL CLIENTE** tomar conocimiento adecuado y oportuno de las mismas, acordando para este efecto que **CAJA INCASUR** podrá utilizar medios directos en la medida que esto sea posible, su página web o publicidad en sus oficinas. Estas modificaciones, entrarán en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días de haber sido comunicadas a **EL CLIENTE** a través de los medios antes indicados.

La negativa por parte de **EL CLIENTE** a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, no implica la resolución del presente contrato.

Cuando **CAJA INCASUR** otorgue a **EL CLIENTE** condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas, no serán considerados como modificaciones contractuales, y por lo tanto, no serán comunicados previamente a **EL CLIENTE**, pudiendo éstas aplicarse de manera inmediata y serán comunicadas posteriormente dentro de los 45 días siguientes a su aplicación, a través de su página web.

DÉCIMA QUINTA.- **EL CLIENTE** deberá contratar un seguro de desgravamen, a través de **CAJA INCASUR** o por cuenta de terceros, en la compañía de seguros de su elección; debiendo **EL CLIENTE** cumplir con las condiciones mínimas señaladas en la página web (www.cajaincasur.com.pe).

En caso **CAJA INCASUR** contrate por cuenta de **EL CLIENTE**, el seguro de desgravamen, este mantendrá su vigencia por todo el plazo del crédito.

En el caso del seguro de desgravamen, **CAJA INCASUR** será la única beneficiaria cuando el seguro sea por saldo deudor; y cuando el seguro sea por el importe de la deuda, **CAJA INCASUR** será beneficiaria, sólo por el importe adeudado y el saldo será entregado a **EL CLIENTE**. Este seguro cubrirá el saldo del capital adeudado a la fecha de fallecimiento del titular nombrado y/o su cónyuge, de acuerdo a la modalidad de seguro de desgravamen de crédito que contrate **EL CLIENTE**, hasta por la cobertura máxima convenida con la empresa aseguradora.

Esta autorización se mantendrá subsistente durante la vigencia del crédito. En caso **EL CLIENTE** contrate directamente su seguro, se obliga a endosar la póliza correspondiente a favor de **CAJA INCASUR**.

EL CLIENTE declara tener pleno conocimiento y aceptar las condiciones establecidas para la implementación y ejecución de los seguros antes referidos, así como los riesgos cubiertos, el monto de la prima o la forma de determinarla, las exclusiones del seguro y el plazo para efectuar reclamos.

Cuando **CAJA INCASUR** contrate directamente el seguro, a decisión de **CAJA INCASUR**, el importe de la prima será pagado en efectivo por **EL CLIENTE**, para lo cual otorga por el presente la autorización correspondiente; o incluido en las cuotas de pago del préstamo.

Una vez que reciba la póliza o certificado del seguro de la compañía de seguros, **CAJA INCASUR** la pondrá a disposición de **EL CLIENTE** en sus oficinas, a efecto de que este la recoja cuando lo considere conveniente.

Todos los alcances de la presente cláusula, serán aplicables también en caso de renovaciones o ampliaciones de la póliza o certificado del (los) seguro (s) y las condiciones mínimas del seguro indicado, se encuentran consignados en la página web de **CAJA INCASUR** www.cajaincasur.com.pe.

DÉCIMA SEXTA.- En aplicación del artículo 85 del código de protección y defensa del consumidor, aprobado por ley número 29571, **CAJA INCASUR** podrá modificar el presente contrato, en aspectos distintos a las tasas de interés,

comisiones o gastos, e incluso resolverlos sin aviso previo, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (Circular SBS N° 253-2011), tales como:

- a) Falta de transparencia de LOS CLIENTES en la información señalada o presentada para la evaluación realizada antes de la contratación; durante la relación contractual si se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por LOS CLIENTES y esta, repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta CAJA INCASUR.
- b) Por consideraciones del perfil de LOS CLIENTES vinculadas a la prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.
- c) Sobreendeudamiento de LOS CLIENTES.
- d) En estos casos CAJA INCASUR remitirá una comunicación escrita a LOS CLIENTES, dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, en la que señalará que dicha resolución o modificación se realiza sobre la base del dispositivo legal indicado. En caso de modificarse el contrato, LOS CLIENTES podrán resolver el contrato mediante comunicación escrita, procediendo a pagar todo el saldo u obligación que mantuviera pendiente.

DÉCIMA SÉTIMA.- Las partes contratantes convienen que en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio de cualquiera de estas, cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación, surtirá efectos legales en los domicilios señalados en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes que intervienen en el presente instrumento se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales que correspondan al del lugar en que se suscriben este contrato, o a los tribunales judiciales de la ciudad de Arequipa, a elección de CAJA INCASUR, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

DÉCIMA NOVENA.- En todo lo no previsto por el presente contrato, el crédito grupal que LOS CLIENTES mantenga en CAJA INCASUR estará sujeta supletoriamente a las disposiciones de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las normas del Código Civil, aquellas normas que las modifiquen, así como a las demás normas legales que le resulten aplicables.

VIGÉSIMA.- LOS CLIENTES declaran que han sido informados de todas las condiciones y características de este producto crediticio, y que están conformes con ellas, que cada uno de los miembros de EL GRUPO ha recibido su respectiva Hoja Resumen y Cronograma de Pagos, y asimismo acuerdan que la copia del presente Contrato de Crédito, le sea entregada a la persona elegida como Presidente de Grupo.

ENTERADOS DEL CONTENIDO y alcance jurídico de las obligaciones que contraten las partes contratantes con la celebración de este contrato de cláusulas generales, LOS CLIENTES suscriben, manifestando que tienen conocimiento y comprenden plenamente la obligación que adquieren, aceptando el monto del crédito que se les otorga, así como los cargos y gastos que se generen, o en su caso, se llegaran a generar por motivo de su suscripción, entendiéndolo, por lo que firman de conformidad en el lugar y fecha que se menciona en el presente contrato.